

## AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE POR TURNO CORRESPONDA

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, formulo DEMANDA DE JUICIO VERBAL en reclamación de cantidad, contra **Telefónica de España, SAU**, con CIF A82018474 y domicilio social en Avenida Gran Vía 28, 28013 Madrid, en base a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y ante el Juzgado comparezco en base a los siguientes

### HECHOS:

**Primero.-** Que contraté con la demandada la prestación de servicios integrados de telecomunicaciones a través del paquete con nombre comercial Movistar Fusión, vinculada a mi línea de teléfono fijo \_\_\_\_\_.

**Se adjunta factura o contrato acreditativo de la contratación de dicho servicio.**

**Segundo.-** Que Telefónica informó a los usuarios de que a partir del 5 de mayo de 2015 aplicaría una subida de 5 euros al mes en las distintas modalidades de tarifa de Movistar Fusión, incluida la mía. Dicha subida supone una modificación unilateral de las condiciones ofertadas cuando contraté el citado servicio Movistar Fusión.

**Tercero.-** Que precisamente la característica por la cual decidí a contratar el servicio de Movistar Fusión con la demandada en vez de con otra operadora de la competencia fue la oferta a través de la cual el precio final mensual contratado era un precio "para siempre". Este reclamo comercial se usó y publicitó por Telefónica de España desde la comercialización del producto Movistar Fusión en 2012 en diferentes medios de comunicación. El reclamo de que las tarifas ofertadas serían las mismas "para siempre" también se mantuvo publicitado e informado en su propia web.

Así, desde que en el año 2012 Telefónica de España sacó al mercado de las telecomunicaciones el producto Movistar Fusión, se comprometió con los usuarios bajo el eslogan "el precio de Movistar Fusión es para siempre" o tarifas "para siempre". Dicha característica se ha mantenido hasta que, de forma unilateral, la demandada decidió modificarla y a partir del día 5 de mayo de 2015 aplicó una subida de 5 euros mensuales a todas las modalidades de sus tarifas Movistar Fusión.

La propia publicidad que sirvió de lanzamiento al producto indicaba que el importe o precio del producto que tendrían que asumir los consumidores y usuarios al contratarlo sería mantenido "**para siempre**". Así fue anunciado por Movistar en el comunicado de presentación del producto Movistar Fusión de fecha 14 de septiembre de 2012, que decía: "**Los precios de Movistar Fusión serán precios finales y para siempre**".

Tras esta presentación del producto, la publicidad de las distintas modalidades o paquetes del producto Movistar Fusión que se han ido ofertando en el mercado se ha realizado manteniendo esa característica y con ese *compromiso* hacia el consumidor de tarifa o precio "**para siempre**", incluyendo este reclamo junto al precio ofertado.

La información del producto que ha venido ofreciendo y publicitando la demandada garantizaba la permanencia en el tiempo o el *carácter permanente* de la tarifa de los productos Movistar Fusión durante toda la duración del contrato y siempre y cuando el contrato permaneciera en vigor sin cambiar de modalidad. Existía por tanto un compromiso incorporado e integrado como obligación en el contrato (la publicidad tiene naturaleza de obligación contractual), de que el precio se mantendría "**para siempre**".

**Se adjunta el citado comunicado de prensa de Telefónica de España y la información comercial difundida por la demandada en su página web sobre el servicio Movistar Fusión y la característica de que su precio se mantendría "para siempre".**

**Cuarto.-** Que ante la modificación unilateral de las condiciones contractuales ofrecidas por la demandada y ante mi negativa e imposibilidad de aceptar dicha subida por suponer un claro incumplimiento contractual, no tuve más opción que darme de baja del contrato con fecha de \_\_\_\_\_, causándome con ello los consiguientes daños y perjuicios, derivados de tener que buscar un operador alternativo entre los existentes, con unas características del servicio obviamente distintas a las de la compañía contratada, y ninguno de los cuales se compromete a mantener sus tarifas "para siempre", por lo que puedo sufrir subidas en el futuro.

**(Incluye este párrafo opcional si es correcto) Que además Telefónica me cobró una penalización por haber resuelto el contrato con posterioridad a la fecha de la subida con la cantidad de \_\_\_\_\_ euros.**

**(Incluye este párrafo opcional si es correcto) Que durante \_\_\_\_\_ meses y hasta que comuniqué la baja del contrato me estuvo aplicando la subida de forma unilateral e incumpliendo lo contratado.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

#### **Primero.- Jurisdicción y competencia**

Corresponde a la jurisdicción civil en base a lo dispuesto en los artículos 9 y 21.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La competencia de este Juzgado de Primera Instancia al que me dirijo está señalada por el artículo 52.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

#### **Segundo.- Capacidad**

Tanto mi persona, como la parte demandada poseen capacidad según lo establecido en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **Tercero.- Legitimación**

La legitimación activa me corresponde como consumidor con interés legítimo al haber sido ser cliente de Telefónica, titular del contrato Movistar Fusión y afectado por la subida unilateral del servicio que contraté.

La legitimación pasiva le corresponde a la demanda al ser la mercantil que oferta y facilita el servicio.

#### **Cuarto.- Procedimiento**

La demanda debe sustanciarse por los trámites del Juicio verbal por reclamarse una cantidad inferior a 6.000 Euros y de conformidad con el artículo 250.2 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

No es preceptiva, en base a la cuantía reclamada, la asistencia de abogado ni de procurador

#### **Quinto.- Sobre el fondo del asunto le es de aplicación a siguiente normativa:**

El artículo 61 Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, que regula la integración de la oferta, promoción y publicidad en el contrato, estableciendo:

*"1. La oferta, promoción y publicidad de los bienes o servicios se ajustarán a su naturaleza, características, utilidad o finalidad y a las condiciones jurídicas o económicas de la contratación.*

*2. El contenido de la oferta, promoción o publicidad, las prestaciones propias de cada bien o servicio, las condiciones jurídicas o económicas y garantías ofrecidas serán exigibles por los consumidores y usuarios, aún cuando no figuren expresamente en el contrato celebrado o en el documento o comprobante recibido y deberán tenerse en cuenta en la determinación del principio de conformidad con el contrato.*

*3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el contrato celebrado contuviese cláusulas más beneficiosas, estas prevalecerán sobre el contenido de la oferta, promoción o publicidad."*

Por tanto, el compromiso "para siempre" de la tarifa integra el contrato y es de obligado cumplimiento para Telefónica.

El artículo 9 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones electrónicas informado por la demandada para proceder a la modificación unilateral de las tarifas, establece lo siguiente:

"Artículo 9. *Modificaciones contractuales*

1. *Los contratos de servicios de comunicaciones electrónicas sólo podrán ser modificados por los motivos válidos expresamente previstos en el contrato.*
2. *El usuario final tendrá derecho a resolver anticipadamente y sin penalización alguna el contrato en los supuestos previstos en el apartado anterior.*
3. *Los operadores deberán notificar al usuario final las modificaciones contractuales con una antelación mínima de un mes, informando expresamente en la notificación de su derecho a resolver anticipadamente el contrato sin penalización alguna."*

No constan ni se dan motivos válidos en el presente caso que me hayan sido informados o justificados por Telefónica, tan sólo la decisión de subir la tarifa de manera unilateral, sin más argumento, por tanto no corresponde la modificación contractual y sin la misma yo no hubiera causado baja del contrato.

El artículo 1091 del Código Civil "*las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse a tenor de los mismos*".

En este caso la empresa demandada no me dio más opción que resolver el contrato y darme de baja pues de lo contrario me aplicaba la subida de la tarifa. Así el artículo 1124 del Código Civil dispone "*La obligación de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados incumpliere lo que le incumbe*".

"*El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos.*"

Habiendo escogido la resolución del contrato, debe ser resarcido de los daños y perjuicios causados y expresados en los fundamentos de hechos, para ello y en aplicación analógica de la cláusula de penalización que la propia demandada incorpora en sus contratos para cuando es el consumidor quien incumple, se cifran los mismos en 190€.

**Sexta.** Se fija la cuantía del procedimiento en un total de \_\_\_\_\_ euros.

**(ATENCIÓN: La cuantía que debes incluir debe ser de 190 euros, pero si te diste de baja con posterioridad a la subida, tienes que sumarlos, en su caso, el importe de la penalización que te hubiese cobrado Telefónica de España por darte de baja con posterioridad a la subida y los 5 euros de incremento multiplicados por el número de meses que mantuvieses el contrato hasta que te diste de baja.)**

En virtud de lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO que venga por interpuesta demanda de juicio verbal contra TELEFONICA DE ESPAÑA SAU en reclamación de daños y perjuicios derivada de la resolución contractual a la que me vi obligado por la modificación unilateral de las condiciones contractuales del servicio Movistar Fusión por la demandada y se condene a la misma al pago de \_\_\_\_\_ euros como indemnización compensatoria por incumplimiento del contrato por Telefónica y más los intereses legales correspondientes hasta la fecha.**

Por ser de Justicia que se pide en \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Fdo:**